

alcanzar el objetivo que recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2806 (XXVI). Situación monetaria internacional

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 1627 (LI) de 30 de julio de 1971 y 1652 (LI) de 29 de octubre de 1971 del Consejo Económico y Social, relativas a la situación monetaria internacional,

Reconociendo que la actual crisis monetaria internacional es el resultado de un desequilibrio entre los países desarrollados con economías de mercado, y que ha socavado gravemente el sistema monetario internacional, perjudicando el medio internacional y las perspectivas de comercio y desarrollo de los países en desarrollo,

Reconociendo además que las restricciones impuestas al comercio internacional por algunos países desarrollados de economía de mercado para resolver los desequilibrios de sus balanzas de pagos son especialmente perjudiciales para las economías de los países en desarrollo,

Temiendo que la situación actual pueda degenerar en una guerra comercial entre los países desarrollados de economía de mercado, que tendría efectos desastrosos para todos los países y, especialmente, para los países en desarrollo,

Subrayando que, como principio general, las dificultades de balanza de pagos de los países desarrollados con economía de mercado no se deben utilizar como justificación para adoptar medidas, sean cuales fueren, que restrinjan el comercio de los países en desarrollo, demoren la liberalización del comercio de los países desarrollados en favor de los países en desarrollo o causen una reducción de la corriente de asistencia para el desarrollo de dichos países,

Considerando que la incertidumbre que rodea a la situación monetaria internacional justifica la adopción de medidas inmediatas y urgentes para eliminar las consecuencias perjudiciales que ya ha creado para el mundo entero, especialmente para los países en desarrollo,

Convencida de que es totalmente inaceptable que un pequeño grupo de países tome, al margen del Fondo Monetario Internacional, decisiones que son vitales para el futuro del sistema monetario internacional y que interesan a toda la comunidad mundial,

1. *Recomienda* que toda reforma del sistema monetario internacional debe ajustarse a un concepto más dinámico del comercio mundial, sobre la base del reconocimiento de las necesidades comerciales que van surgiendo en los países en desarrollo, debe crear condiciones apropiadas para una continua expansión del comercio mundial, teniendo en cuenta especialmente las necesidades de los países en desarrollo, y debe facilitar, entre otras cosas, la transferencia a los países en desarrollo de financiación adicional para el desarrollo, de conformidad con los objetivos y los compromisos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970;

2. *Insta* a que, como medida preliminar, se eliminen todas las medidas restrictivas adoptadas en el contexto de la crisis monetaria internacional que perjudiquen a los países en desarrollo;

3. *Encarece* a todos los países desarrollados que aún no lo hayan hecho que apliquen el sistema generalizado de preferencias en favor de los países en desarrollo en 1971, según se prevé en el párrafo 32 de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

4. *Resuelve* que, en la reforma del orden monetario internacional, han de tenerse en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones y directrices:

a) Plena participación de todos los países interesados en el proceso de formulación de decisiones, a fin de lograr el crecimiento constante e ininterrumpido de las corrientes comerciales y financieras, especialmente de los países en desarrollo;

b) Restablecimiento y fortalecimiento de la función y autoridad del Fondo Monetario Internacional en todas las cuestiones que afectan a la comunidad internacional, como medio para proteger los intereses de todos los países y en especial los de los países en desarrollo;

c) Establecimiento de una estructura satisfactoria de tipos de cambio, mantenidos dentro de márgenes estrechos;

d) Adopción de disposiciones adecuadas para crear una mayor liquidez internacional, mediante una acción internacional verdaderamente colectiva, ajustada a las necesidades de una economía mundial en expansión y a las necesidades especiales de los países en desarrollo y con salvaguardias que garanticen que la posición de balanza de pagos de un país o de un grupo de países no influya indebidamente sobre la existencia total de liquidez internacional;

e) Creación de un vínculo entre los derechos especiales de giro y los recursos adicionales para financiar el desarrollo, como parte integral del nuevo sistema monetario internacional;

f) Establecimiento de un sistema permanente de garantías contra las pérdidas cambiarias que afecten las reservas de los países en desarrollo, combinado con la elaboración de medidas apropiadas para resarcir a los países en desarrollo por las pérdidas involuntarias que han sufrido a causa de especulaciones monetarias con ciertas monedas en países desarrollados;

g) Introducción, en el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, de disposiciones adecuadas que aumenten el poder de voto de los países en desarrollo.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2807 (XXVI). Aumento de la carga del servicio de la deuda

La Asamblea General,

Observando con preocupación que la realización y el mantenimiento de una tasa suficiente de crecimiento económico en varios países en desarrollo se ven amenazados por la carga de los crecientes pagos del servicio de la deuda,

Observando también que esta carga se hace más pesada como consecuencia del actual estancamiento de la corriente neta de ayuda exterior procedente de algunos países donantes,

Observando además que los aspectos adversos del deterioro de los términos del intercambio para muchos países en desarrollo contribuyen al agravamiento de esa carga,

Considerando que el alivio de la deuda puede ser un medio adecuado y eficaz de aumentar la corriente neta de recursos hacia aquellos países en desarrollo que experimentan serias dificultades por el servicio de la deuda,

Considerando que una de las causas importantes de las frecuentes crisis relacionadas con la deuda la constituyen los plazos y condiciones desfavorables con que se han proporcionado, y se siguen proporcionando, ciertos recursos financieros a los países en desarrollo,

Considerando que la presente proporción de asistencia oficial para el desarrollo en las transferencias brutas de recursos a los países en desarrollo también contribuye a la carga del servicio de la deuda,

Considerando asimismo que el uso inadecuado de la financiación de créditos de exportación ha sido, en algunos casos, otra causa de la carga del servicio de la deuda,

Recordando las recomendaciones contenidas en el anexo A.IV.5 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹³, así como la decisión 29 (II) de la Conferencia, de 28 de marzo de 1968¹⁴,

Recordando además sus resoluciones 2170 (XXI) de 6 de diciembre de 1966 y 2415 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968 y la resolución 1183 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966,

Reiterando las disposiciones del párrafo 48 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, relativas a las medidas necesarias para evitar y aliviar los efectos de las crisis relacionadas con la deuda,

1. *Insta* a las instituciones financieras y crediticias internacionales competentes y a los países acreedores interesados a continuar considerando favorablemente las solicitudes de aquellos países en desarrollo que, dada su situación particular, necesitan redistribuir, refinanciar o consolidar su deuda, con moratorias y plazos de amortización adecuados y tipos de interés razonables;

2. *Invita* a las organizaciones internacionales competentes, en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Fondo Monetario Internacional y a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a que determinen sin demora las políticas adecuadas para los deudores y los acreedores a fin de evitar a largo plazo las crisis relacionadas con la deuda;

3. *Invita asimismo* a las instituciones financieras y crediticias internacionales, así como a los países contribuyentes, a examinar los medios para adaptar mejor a la situación de los distintos países las condiciones y los plazos bajo los cuales les proporcionan ayuda financiera, teniendo presente la decisión 29 (II) de la Con-

ferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

4. *Insta también* a aquellos países en desarrollo que enfrentan una posible escasez de divisas, actual o a plazo medio, a tomar debidamente en cuenta esta situación al utilizar sus créditos externos;

5. *Insta asimismo* a los países en desarrollo a mejorar lo más rápidamente posible sus estadísticas sobre los préstamos obtenidos en el extranjero, para que ellos mismos y los países acreedores dispongan de información completa y actualizada sobre el escalonamiento de los plazos de sus obligaciones del servicio de la deuda, e insta a los países desarrollados y a las instituciones internacionales correspondientes a prestar asistencia con este fin a los países en desarrollo, cuando se les solicite;

6. *Pide* que se la tenga informada de los progresos que se hagan en relación con las recomendaciones de la presente resolución.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2808 (XXVI). Medidas inmediatas para eliminar el estado de incertidumbre reinante a causa de la actual crisis monetaria internacional

La Asamblea General,

Reconociendo que la actual crisis monetaria internacional es consecuencia de un desequilibrio entre los países desarrollados con economía de mercado que ha socavado el sistema monetario mundial y afectado desfavorablemente a las perspectivas de comercio y desarrollo de los países en desarrollo,

Tomando nota de la resolución 84 (XI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 20 de septiembre de 1971¹⁵,

Tomando nota además de la resolución 26.9 de 1º de octubre de 1971, aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional en su 26a. reunión anual,

Recordando las resoluciones 1627 (LI) de 30 de julio de 1971 y 1652 (LI) de 29 de octubre de 1971 del Consejo Económico y Social sobre la situación monetaria internacional,

Recordando además su resolución 2806 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, sobre la situación monetaria internacional,

Profundamente preocupada por la posibilidad de que una demora mayor en la solución del problema tenga por efecto la adopción de medidas proteccionistas de represalia en los países desarrollados con economía de mercado, lo que precipitaría un retroceso general en la economía mundial, amenazando así la realización de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Pide a los países desarrollados con economía de mercado que adopten medidas inmediatas para dejar sin efecto las restricciones que han impuesto recientemente al comercio internacional, tales como los recargos sobre las importaciones, y al volumen de la asistencia prestada a los países en desarrollo y que como medida urgente dispongan, tomando en cuenta los intereses de los países en desarrollo, la realineación de sus monedas para eliminar la actual situación de incertidumbre y las con-

¹³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 59.

¹⁴ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 43.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8415/Rev.1)*, tercera parte, anexo I.